



Mobile Vendor Program

Phone: (510)307-8000



<https://www.ci.richmond.ca.us/4671/Sidewalk-Vending-Ordinance>

<https://www.ci.richmond.ca.us/4685/COMING-SOON---Mobile-Vendor-Market>

Permiso para la venta de alimentos en aceras

Sección 7.42.030 del Código Municipal de Richmond

La Sección 7.42.030 del Código Municipal de Richmond (RMC) requiere que cualquier persona o negocio que participe en la venta ambulante en las aceras obtenga un Permiso Comercial Especial de Negocios por cada carrito, además de su Certificado de Impuestos Comerciales.

Definición de “vendedor ambulante”: Una persona que vende alimentos o mercancías desde un carrito de empuje, puesto, exhibidor, carrito de empuje por pedales, carreta, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado, o su propia persona, en una acera pública u otro camino peatonal. Los vendedores ambulantes incluyen vendedores itinerantes o estacionarios. Para obtener un Permiso Comercial Especial de Negocios para la Venta Ambulante en aceras, debe proporcionar la siguiente información:

☐ Nueva Solicitud

☐ Renovación de Solicitud

Nombre del negocio o operador individual

Dirección del negocio o operador individual

Teléfono de contacto del negocio o del operador

Correo electrónico del negocio o del operador

Alimentos: ☐ Si ☐ No

Descripción de los alimentos o mercancías que se venderán

Si se vende algún alimento, adjunte una copia vigente del permiso de Instalación de Alimentos Móviles emitido por la División de Salud Ambiental del Condado de Contra Costa.

Descripción de las áreas de operación, dimensiones del carrito de venta, días y horas de operación.

☐ Ambulante ☐ Estacionario

Si es un puesto estacionario, proporcione la ubicación (dirección o intersección más cercana):

En lugar del número de seguro social requerido, la Ciudad aceptará número de licencia de conducir o identificación de California, o número de identificación de contribuyente individual, o número de identificación municipal.

Número de identificación:

☐ Número de seguro social

☐ Número de licencia o identificación

☐ Número de identificación personal del contribuyente

☐ Número de identificación municipal



Mobile Vendor Program

Phone: (510)307-8000



<https://www.ci.richmond.ca.us/4671/Sidewalk-Vending-Ordinance>

<https://www.ci.richmond.ca.us/4685/COMING-SOON---Mobile-Vendor-Market>

Permiso para la venta de alimentos en aceras

Documentos adjuntos necesarios:

- ☐ Permiso de Instalación de Alimentos Móviles (si aplica)
- ☐ Copia vigente del Permiso de Vendedor de California (si aplica)

Como condición para obtener un Permiso Especial de Negocios, la Sección 10.32.150© del Código Municipal de Richmond requiere que el titular del permiso indemnice a la Ciudad, a sus funcionarios y empleados, de cualquier responsabilidad que surja del uso de este permiso en propiedades de la Ciudad lo cual se le aplicará al solicitante. Al firmar esta solicitud, titular y solicitante reconocen y aceptan los términos establecidos en el Capítulo 7.42 del RMC.

Por favor, lea antes de firmar. Declaro bajo pena de perjurio que todas las declaraciones contenidas en este documento son, según mi conocimiento y entender, verdaderas, y que todos los permisos de uso de suelo necesarios y cualquier otro permiso requerido por la ley han sido o serán obtenidos antes de comenzar la actividad comercial que es objeto de esta solicitud. Además, certifico que he leído y comprendido y acepto cumplir con todos los requisitos del Capítulo 7.42 del Código Municipal de Richmond, incluyendo las secciones 7.42.040, 060, 070, 080, 090 que se enumeran en las siguientes páginas.

Aviso de privacidad: La Ciudad utilizará la información proporcionada en este formulario para sus propios fines internos. Sin embargo, tenga en cuenta que cualquier información proporcionada puede estar sujeta a divulgación según la Ley de Registros Públicos (PRA) (consulta el Código de Gobierno §§7920 y siguientes).

Nombre impreso

Firma autorizada

Fecha

Capítulo 7.42 del Código Municipal de Richmond detalla los requisitos para la Venta Ambulante en las Aceras. Este capítulo detalla los varios requisitos para la venta ambulante en las aceras, incluyendo, pero no limitados a los mencionados a continuación. El incumplimiento de estos requisitos puede resultar en violaciones que se sancionan con multas administrativas que van desde \$100 hasta \$1,000.

7.42.040 – Procedimientos para el Permiso: (a) Solicitud. Una solicitud para un permiso comercial especial de negocios para la venta ambulante en las aceras debe presentarse al departamento de finanzas e incluir lo siguiente, en la medida que sea aplicable:

- (1) Nombre, dirección y número de teléfono del solicitante y de cada persona que operará el carrito.
- (2) Identificación fotográfica del solicitante y de cada persona que operará el carrito.
- (3) Descripción del carrito, incluyendo las dimensiones y una fotografía del mismo.
- (4) Lista completa de los alimentos o mercancías que se venderán.
- (5) Si el vendedor ambulante actúa como agente de una persona, empresa, sociedad o corporación, se debe proporcionar el nombre y la dirección comercial del principal.
- (6) Número de permiso de vendedor de California (número de impuesto sobre las ventas de CDTF).
- (7) Licencia comercial de la Ciudad de Richmond.
- (8) Copia de cualquier licencia o permiso requerido por otra agencia estatal o local según la ley, incluyendo, pero no limitándose a, un permiso requerido por el departamento de salud del condado, si es necesario.
- (9) Certificación del solicitante de que, según su conocimiento y entender, la información contenida en la solicitud es verdadera y de que el solicitante está al tanto de sus obligaciones según este capítulo.
- (10) Lista de ubicaciones dentro de la Ciudad donde el vendedor ambulante planea operar principalmente.

7.42.060 – Requisitos Operativos.

- (a) Cada carrito utilizado por un vendedor ambulante debe mostrar un permiso comercial especial vigente según las normas de la Ciudad, el cual estará disponible a través de la Ciudad.
- (b) Todos los vendedores ambulantes deben cumplir con los términos y condiciones del permiso comercial especial y no deben vender alimentos o mercancías que no estén especificadas en la solicitud del permiso comercial especial.
- (c) Ningún vendedor ambulante estacionario puede operar en una zona residencial; sin embargo, los vendedores ambulantes itinerantes no tienen prohibido operar en dichas zonas.



Mobile Vendor Program

Phone: (510)307-8000



<https://www.ci.richmond.ca.us/4671/Sidewalk-Vending-Ordinance>

<https://www.ci.richmond.ca.us/4685/COMING-SOON---Mobile-Vendor-Market>

Permiso para la venta de alimentos en aceras

- (d) Con el fin de preservar la paz, la seguridad y la tranquilidad de los vecindarios residenciales, ningún vendedor ambulante itinerante puede operar en una zona residencial antes de las 8:00 a.m. ni después de 30 minutos antes del atardecer.
- (e) Para evitar obstrucciones en el derecho de paso público, el área total de exhibición del carrito, incluyendo el carrito mismo y cualquier exhibición acompañante, señalización u otros elementos relacionados, no debe exceder una longitud de 72 pulgadas, un ancho de 54 pulgadas o una altura, incluyendo el techo, toldo o marquesina, de 78 pulgadas.
- (f) Para evitar obstrucciones en el derecho de paso público, ningún vendedor ambulante puede instalar o permitir el uso de una estructura adicional, como una mesa, caja, cartón o estante, para aumentar la capacidad de venta o exhibición del carrito, a menos que dichos elementos estén explícitamente permitidos en el permiso comercial especial obtenido por el vendedor ambulante. Ningún vendedor ambulante puede instalar áreas de asientos para clientes.
- (g) Con el fin de preservar condiciones sanitarias en todos los derechos de paso públicos, todos los vendedores ambulantes deben proporcionar un recipiente de la basura para clientes y asegurarse de la disposición adecuada de la basura de clientes y vendedores. El recipiente de basura debe ser lo suficientemente grande para acomodar la basura de los clientes sin depender de los recipientes de basura existentes en las aceras, que están destinados al uso general del público.
- (h) Para preservar condiciones sanitarias en todos los derechos de paso públicos, todos los vendedores ambulantes deben mantener un área limpia y libre de basura, incluyendo un carrito limpio y ordenado, en un radio de 10 pies alrededor del carrito durante las horas de operación. Además, deben asegurarse de que el área esté limpia y sin basura antes de reubicarse o cerrar.
- (i) Para evitar daños a la propiedad pública y prevenir obstrucciones en el derecho de paso público, ningún carrito puede estar encadenado o sujeto a postes, señales, árboles u otros objetos en el derecho de paso público.
- (j) Con el fin de preservar la seguridad del público y evitar el uso indebido de los carritos, ningún carrito puede quedar desatendido en ningún momento.
- (k) Para preservar la seguridad del público, prevenir el uso indebido de los carritos y evitar obstrucciones en el derecho de paso público, ningún carrito puede almacenarse, estacionarse o dejarse durante la noche en calles públicas, derechos de paso o en parques u otras propiedades públicas.
- (l) Para preservar la seguridad de los viajeros en vehículos, ningún vendedor ambulante puede ofrecer servicios o realizar transacciones con personas en vehículos motorizados.
- (m) Con el objetivo de preservar la seguridad de los viajeros en vehículos y peatones, así como la paz y el bienestar público, ningún carrito puede estar equipado con equipo, señalización o mecanismos que pongan en peligro o distraigan la salud, seguridad o bienestar del público, como amplificación de sonido, luces intermitentes, humo, vapor, burbujas, generadores a gas o emisiones excesivas.
- (n) Para preservar la seguridad de los viajeros en vehículos y peatones, cualquier carrito operado antes del amanecer o después del atardecer, o en lugares con iluminación insuficiente, debe estar equipado con suficiente iluminación o reflectores para alertar a los peatones y viajeros sobre su presencia.
- (o) Para evitar obstrucciones en el derecho de paso público, todos los letreros relacionados con la operación de venta deben estar fijados al carrito.
- (p) Con el fin de preservar condiciones sanitarias en todos los derechos de paso públicos, todos los vendedores ambulantes deben limpiar inmediatamente cualquier alimento, grasa u otro líquido o elemento relacionado con sus actividades de venta en las aceras que se derrame o descargue. Está prohibido desechar basura, alimentos, grasa u otros materiales en desagües pluviales, arroyos o corrientes de agua. Los vendedores no deben verter, drenar ni desechar ningún producto contaminado, estropeado o no utilizado, lo que incluye vaciar neveras de hielo, recipientes de bebidas y/o contenedores varios en el suelo.
- (q) Con el objetivo de preservar la seguridad del público, todos los vendedores ambulantes no deben usar fuego abierto dentro o cerca de ningún carrito. Cualquier vendedor ambulante que utilice equipo de cocina debe tener un extintor de incendios. Los tanques de propano, gas natural o butano deben ser de 20 galones o menos, almacenarse en posición vertical durante su uso y colocarse de manera que evite caídas, vuelcos y manipulaciones indebidas. Además, deben estar debidamente ventilados y contar con una válvula de cierre y un regulador de presión, con una manguera aprobada por el fabricante para su uso con el equipo.



Mobile Vendor Program

Phone: (510)307-8000



<https://www.ci.richmond.ca.us/4671/Sidewalk-Vending-Ordinance>

<https://www.ci.richmond.ca.us/4685/COMING-SOON---Mobile-Vendor-Market>

Permiso para la venta de alimentos en aceras

7.42.070 – Ubicación de Carritos.

Para garantizar el acceso a los derechos de paso públicos por parte de peatones y personal de emergencia, y evitar interferencias con el tráfico vehicular, mercados de agricultores certificados, reuniones de intercambio y eventos especiales permitidos por la Ciudad, los vendedores ambulantes no operarán en las siguientes áreas del derecho de vía pública:

- (a) Cualquier área que no sea una acera pública o camino peatonal.
- (b) Dentro de 15 pies de un hidrante, caja de llamadas contra incendios u otra instalación de emergencia.
- (c) Dentro de 5 pies de una entrada o salida de emergencia de cualquier edificio o negocio durante las horas en que el edificio o negocio esté abierto al público.
- (d) Dentro de 10 pies del borde exterior de un camino de entrada vehicular o plataforma de acceso vehicular.
- (e) Dentro de 10 pies de una parada de tránsito.
- (f) Junto a cualquier zona de carga o zona de autobús marcada.
- (g) Dentro de cinco pies de una vuelta a la acera.
- (h) Cualquier lugar que impida la entrada o salida de un vehículo estacionado.
- (i) Cualquier ubicación que impida el flujo del tráfico de peatones al reducir el espacio libre a menos de cuatro pies o impida el acceso o el uso de propiedades contiguas, incluidas, entre otras, residencias y lugares de negocios.
- (j) Dentro de 100 pies en cualquier dirección del vendedor o concesionario más cercano que participe en un mercado de agricultores certificado o una reunión de intercambio durante las horas de operación del mercado de agricultores certificado o una reunión de intercambio, a menos que el proveedor haya recibido un permiso para vender como parte del mercado de agricultores certificado o reunión de intercambio.
- (k) Dentro de 100 pies de un evento especial permitido por la Ciudad que incluye, entre otros, desfiles, conciertos y filmaciones de películas, a menos que el proveedor haya recibido un permiso para vender como parte del evento. Para eventos en movimiento, se prohibirá la venta dentro de 100 pies de cualquier parte de la ruta aprobada del evento. Para eventos estacionarios, se prohibirá la venta dentro de 100 pies de la parcela y/o del límite del sitio para la ubicación del evento.
- (l) Dentro de 300 pies del límite de propiedad de cualquier escuela pública o privada entre las 7:00 a. m. y las 6:00 p. m. en los días escolares y mientras el mismo esté en uso, incluso para el cuidado de niños después de la escuela, clases de enriquecimiento y deportes.
- (m) Sobre o dentro de cualquier camino, franja o sección divisorias.
- (n) Cualquier ubicación de acera pública cuando el camino recto no permita 48 pulgadas, o según actualice la ley, de espacio libre para caminar en cualquier acera para cumplir con las regulaciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA).
- (o) Cualquier acera pública donde haya un camino de giro de 180 grados para rampas de acera y bordillos de esquina cuando la ubicación no permita 42 pulgadas al acercarse al giro, 48 pulgadas en el giro y 42 pulgadas al salir del giro, o según la ley. actualizaciones, del ancho libre del espacio para caminar de cualquier acera para cumplir con las regulaciones de la ADA.
- (p) Los vendedores ambulantes fijos no deberán vender a menos de 150 pies de otro vendedor ambulante fijo.
- (q) Los vendedores estacionarios en las aceras no deberán vender dentro de 150 pies de cualquier vendedor al aire libre permitido (vendedor ambulante de alimentos) como se describe en la Sección 15.04.610.320.
- (r) Los vendedores ambulantes tienen prohibido ingresar o invadir propiedad privada mientras realizan actividades de venta ambulante

7.42.080 – Requisitos especiales para la venta en parques de la ciudad.

Los vendedores ambulantes que venden en parques deben cumplir con todas las regulaciones de aplicación de este Capítulo, así como con los siguientes requisitos adicionales:

- (a) Ningún vendedor ambulante fijo podrá operar en un parque propiedad de la Ciudad o operado por la Ciudad si el operador del parque ha firmado un acuerdo de concesión que permite exclusivamente la venta de alimentos o mercancías por parte del concesionario.
- (b) Ningún vendedor ambulante estacionario podrá vender u ofrecer ninguna mercancía, artículo o cosa de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo servicios profesionales, excepto de acuerdo con un permiso de venta ambulante emitido de acuerdo con el Capítulo 7.42, o de acuerdo con aprobación por el Consejo de la Ciudad.
- (c) Los vendedores ambulantes dejarán de vender a la hora de cierre designada del parque.



Mobile Vendor Program

Phone: (510)307-8000



<https://www.ci.richmond.ca.us/4671/Sidewalk-Vending-Ordinance>

<https://www.ci.richmond.ca.us/4685/COMING-SOON---Mobile-Vendor-Market>

Permiso para la venta de alimentos en aceras

(d) Se permite la venta ambulante entre las 8:00 am y el atardecer en los parques donde no hay una hora de cierre designada.

(e) Los vendedores ambulantes no deberán vender a menos de 25 pies de ninguna estatua, monumento, monumento conmemorativo, instalación de arte o fuente.

7.42.090 – Requisitos Especiales para la Venta de Alimentos.

Todos los vendedores ambulantes que preparan o venden alimentos deben cumplir con todos los requisitos de permisos y licencias del condado y del estado para la preparación o venta de alimentos.